

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** ██████████  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur  
**COMISIONADO PONENTE:** Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
**AUXILIAR DE PONENCIA:** Jorge Daniel Ojeda Arévalo  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR/201/2022-III

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a trece de abril de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número **RR/201/2022-III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del **Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** – En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030077522000087**, ante la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur**, en la cual requirió:

**“...relación y soporte de las ayudas sociales por medio de atención ciudadana con los respectivos oficinas de solicitud de la dirección...”**

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información realizada por la parte recurrente.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/201/2022-III** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**- El treinta de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159,

160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA DE AUDIENCIA.** - El veinte de junio de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos a la autoridad responsable al no dar contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, y en el mismo acuerdo, se señaló hora y fecha para que se lleve a cabo la audiencia de ley.

**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**- El catorce de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de ley, y en el mismo acuerdo, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlos.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.** Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente es la entrega de la información incompleta en la respuesta de la información solicitada, con número de folio **030077522000087**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

✓

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"<sup>1</sup>, este Órgano Garante entró al análisis de autos del expediente que se resuelve, para efecto de determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que disponen:

**Artículo 173.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.*

**Artículo 174.** *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, ya que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento además de la antes analizada, por lo que se entrará en su análisis y estudio en los siguientes Considerandos.

**CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de la solicitud presentada por el recurrente al Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

<sup>1</sup> tesis número 164587, página 1947, tomo XXXI, mayo de 2010 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“...”...relación y soporte de las ayudas sociales por medio de atención ciudadana con los respectivos oficios de solicitud de la dirección...”

Al contestar lo requerido por el recurrente a la solicitud de información, la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
JESUS GREGORIO	HERNANDEZ	PAYEN
MARIA DE LA LUZ	TORRES	GARCIA
JOSE IGNACIO	CAMACHO	GOMEZ
IRENEIDA	RODRIGAS	CASTRO
GUADALUPE	DOMINGUEZ	DIEGA
SANDRA	ALVA	ORTIZ
ELVIRA	NAVARRO	ESTRADA
MANUEL ENRIQUE	CASAS	MEZA
RIAN JOSE	RIEVES	ZAMORANO
ANA MARIA	FUENTES	HERNANDEZ
LUIS GUILLERMO	ANDRADE	GONZALEZ
DAMIANA	TALAMANTES	TALAMANTES
CASIMIRO	HUIZ	ARAMBURO
JOSE IGNACIO	CAMACHO	GOMEZ
TILDO MARCO	GONZALEZ	COSSO
ANTONIA	SABRETO	MUÑOZ
ORALIA ERNESTINA	HERNANDEZ	NAVARRO
ROSALIA	RODRIGUEZ	OLIVAS
MARISOL	SAVIN	ESTRADA
ALFONSO	RAMIREZ	SANTILLANEZ
MARIO	DOMINGUEZ	VELLAZQUEZ
URBALDO	GONZALEZ	VIRGEN
JOSE LUIS	MOSQUERA	ESPINOSA
FELIPE	CRUZ	CADENA
MARIA ELENA	CARRILLO	AMADOR
FRANCISCO	ESPINOSA	CAMACHO
FRANCISCO RUBEN	OLIVAS	ALVAREZ
MIA SARA	TALAMANTES	SAVIN
FRANCISCA	MARTINEZ	BARAJAS
ISABEL	ALVAREZ	MOLINA
GLORIA GUADALUPE	NIEBLAS	ROMERO
JOSE GUADALUPE	ESTRADA	CESEÑA
EL VIA ABRALEY	LIMON	MARTINEZ
EDITH OFELIA	ARCE	DOTA
MARIA JOSEFINA	ROMERO	DOTA
VERONICA	AMBRIZ	ESPINOSA
JOSE ALFREDO	ALVAREZ	SOTO
ANTONIA	MARTINEZ	ALVAREZ
ADILENE GUADALUPE	SOTO	HERNANDEZ
JUAN MANUEL	ESPINOSA	MARTINEZ
MONICA	BARBA	VILLAZAGUA
FELIPE	GARCIA	LOPEZ
TERRESTA DE JESUS	ESPINOSA	GARCIA
NORMA ALICIA	TALAMANTES	ESCORBAR
YESSICA	RANGEL	TALAMANTES
		LOPEZ

MARCELA	TALAMANTES	TALAMANTES
CONSUELO	TALAMANTES	TALAMANTES
GABRIELA	GARCIA	ANDRADE
MARIA	PEREZ	HIGUERA
ROSA ELENA	ONAVAS	MUÑOZ
EVA	CASTRO	AMADOR
JAIIME	ORTEGA	ORTEGA
JOSE MANUEL	MOLINA	FLORES
GILDARDO	ROA	SMITH
FRANCISCO	ESPINOSA	CAMACHO

TIPO DE APOYO	MONTO EN PESOS DEL BENEFICIO O APOYO EN ESPECIE ENTREGADO
APOYO ECONOMICO	190
APOYO ECONOMICO	190
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	266.69
APOYO MEDICINA	573.99
APOYO ECONOMICO	500
APOYO MEDICINA	469.23
APOYO ECONOMICO	185
APOYO ECONOMICO	378.5
APOYO ECONOMICO	333.8
APOYO ECONOMICO	333.8
APOYO ECONOMICO	300
APOYO ECONOMICO	300
APOYO ECONOMICO	400
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	389.51
APOYO ECONOMICO	1,392.00
APOYO ECONOMICO	400
APOYO MEDICINA	199
APOYO MEDICINA	549.53
APOYO ECONOMICO	1,000
APOYO ECONOMICO	210
APOYO ECONOMICO	210
APOYO ECONOMICO	210
APOYO MEDICINA	408.39
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	940
APOYO ECONOMICO	900
APOYO ECONOMICO	412
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	800
APOYO MEDICINA	181
APOYO ECONOMICO	350
APOYO ECONOMICO	713
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	282.15
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	210
APOYO ECONOMICO	210
APOYO ECONOMICO	1,000
APOYO ECONOMICO	1,000
APOYO MEDICINA	38.05
APOYO MEDICINA	418.02
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	500

APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	1,000
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	790
APOYO ECONOMICO	380.95
APOYO ECONOMICO	210
APOYO ECONOMICO	300
APOYO ECONOMICO	500
APOYO ECONOMICO	500
APOYO MEDICINA	208
APOYO ECONOMICO	700

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



MONTO EN PESOS DEL BENEFICIO O APOYO EN ESPECIE ENTREGADO	SEXO
1,160.00	Femenino
1,000.00	Femenino
827.4	Femenino
500	Femenino
341.95	Masculino
341.95	Femenino
530.72	Femenino
580	Femenino
1,634.00	Femenino
177	Masculino
177	Femenino
951	Femenino
348	Masculino
500	Masculino
400	Masculino
177	Masculino
855.38	Masculino
306	Femenino
500	Masculino
200	Femenino
355.1	Masculino
177	Femenino
355.1	Femenino
500	Masculino
700	Masculino
500	Femenino
400	Femenino
630	Femenino
315	Masculino
1,000.00	Femenino
545	Femenino
400	Masculino
1,181.00	Femenino
500	Masculino
500	Femenino
1,000.00	Femenino
645	Masculino
400	Femenino
430	Femenino
500	Femenino
909.99	Femenino
500	Femenino
366.55	Femenino
500	Femenino
366.55	Femenino

500	Femenino
355.55	Femenino
377.55	Femenino
531	Femenino
500	Femenino
379	Femenino
465.97	Femenino
500	Masculino
179.5	Masculino

Luego entonces, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información, la parte recurrente se viene inconformando en el sentido siguiente:

***“...en respuesta a su oficio n.- rsut/222/2022, no se adjuntan lo soportes solicitados de cada una de las ayudas sociales, en este caso deben llevar un proceso desde la solicitud del beneficiario hasta su entrega al mismo. Soporte de las ayudas sociales por medio de atención ciudadana con los respectivos oficios de solicitud de la dirección...”***

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el **Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante se inconformó de la respuesta brindada por el sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

***“...en respuesta a su oficio n.- rsut/222/2022, no se adjuntan lo soportes solicitados de cada una de las ayudas sociales, en este caso deben llevar un proceso desde la solicitud del beneficiario hasta su entrega al mismo. Soporte de las ayudas sociales por medio de atención ciudadana con los respectivos oficios de solicitud de la dirección...”***

Por lo que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado no son aptas en su totalidad, toda vez que respecto del punto ***“soporte de las ayudas sociales por medio de atención ciudadana”***, no

↓




se dio respuesta alguna de dicho punto de la solicitud de información, así como dentro del recurso de revisión toda vez que se declararon efectivos apercibimientos a la autoridad responsable al no dar contestación en fecha veinte de junio de dos mil veintidós.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, haga entrega de la información solicitada respecto de dicho punto, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, inexistente o incompetente de generar la misma, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, y una vez hecho lo anterior, haga entrega del Acta respectiva emitida por el Comité de Transparencia al recurrente, al correo electrónico [REDACTED] ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077522000087** otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, haga entrega de la información solicitada respecto de dicho punto, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, inexistente o incompetente de generar la misma, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, y una vez hecho lo anterior, haga entrega del Acta respectiva emitida por el Comité de Transparencia al recurrente, al correo electrónico [REDACTED] ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077522000087** por parte del Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.





---

**DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

**LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO  
SARABIA**  
COMISIONADO



---

**LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS**  
SECRETARÍA EJECUTIVA